

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó en 10 de Noviembre de 1871 un escrito á nombre de Doña Isidora García Pertierra pidiendo en concepto de libres los bienes pertenecientes á una capellanía fundada en 1757 en la parroquia de Sotillo de Valdeavellano, y en su altar del Rosario por D. José Fernández Rico y Lago, Cura Párroco que fué de aquel pueblo:

Que en 27 de Enero de 1879, y en expediente promovido por la expresada Doña Isidora García Pertierra, se dictó una Real orden declarando exceptuados de la desamortización los bienes de la capellanía de que se trata como comprendidos en el precepto favorable del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856, por tratarse de una fundación familiar en su patronato pasivo; haber justificado la reclamante su entronque con el fundador y haberse observado en el expediente las prescripciones del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, sin perjuicio de la conmutación de cargas espirituales prevenida en el convenio ley de 24 de Junio de 1867:

Que seguidas las diligencias previas, presentada la demanda, á la que se opuso el Ministerio público en cuanto á la adjudicación libre de los dotales, y sustanciada aquélla, el Juzgado dictó sentencia declarando subsistente la capellanía y con preferente derecho á los bienes que la constituyen para hacer la redención de cargas á Doña Isidora García Pertierra:

Que en 12 de Noviembre de 1881 se acordó por el Juzgado dar posesión provisional á la parte actora de las fincas que constituían la capellanía, lo cual tuvo efecto en una á nombre de todas:

Que publicados los correspondientes edictos á fin de que las personas que se creyeran con derecho á reclamar sobre la posesión otorgada lo verificasen dentro del plazo que al objeto se señalaba, acudieron al Juzgado D. José Moreno Revuelto y otros solicitando que se les amparase en la posesión de ciertas fincas, sitas en el lugar del Sotillo, procedentes de la capellanía fundada por D. José Fernández Rico, y adquiridas del Estado en 24 de Septiembre de 1807 á virtud del Real decreto de 19 de Septiembre de 1798 y Real cédula de 21 de Octubre de 1800 por D. Segundo Moreno, causante del D. José Moreno Revuelto y sus litis-consocios, y que por consiguiente se dejase sin efecto la posesión dada á Doña Isidora García Pertierra:

Que acordado por el Juzgado en 25 de Mayo de 1883 que se requiriera á los llevadores de las fincas, se personó en los autos D. Ramón Benito Aceña en

concepto de apoderado de su hermana Doña María, oponiéndose á la posesión solicitada por Doña Isidora García Pertierra respecto de determinadas fincas sitas en el pueblo de Valdeavellano, y cuyo dominio pertenecía á la mencionada Doña María Benito Aceña como heredera de su esposo D. Segundo Bartolomé García, acordando el Juzgado dejar sin efecto el auto de 12 de Noviembre de 1881, y la providencia de 25 de Mayo de 1883, en cuanto á las fincas sobre que versaba la oposición que acaba de indicarse:

Que Doña Isidora García Pertierra, que no contestó á la demanda de D. José Moreno Revuelto y colitigantes, promovió el incidente de competencia del Juzgado en lo relativo á las fincas que, procedentes de la capellanía, habían sido enajenadas por la Hacienda pidiendo que el Juzgado declarara nula la posesión dada respecto á dichas fincas, dejando subsistente la de las restantes:

Que hallándose tramitando ese incidente, el Juzgado fué requerido de inhibición en 30 de Noviembre de 1882 por el Delegado de Hacienda de la provincia de Soria á instancia de Doña Isidora García Pertierra, aduciendo aquella Autoridad las razones siguientes: que las fincas que constituyen la dotación de la capellanía habían sido declaradas exceptuadas de la desamortización y vendidas por el Estado en concepto de desamortizables, por lo cual procedía anular la venta: que á la Administración correspondía apreciar el derecho de los compradores D. José Moreno Revuelto y colitigantes, y aplicar las leyes desamortizadoras: que se trataba de la incidencia de venta de bienes nacionales, y por último, que no se había apurado la vía gubernativa, requisito sin el cual los Tribunales no debían admitir demanda alguna en asunto de interés del Estado; el Delegado citaba varias sentencias del Tribunal Supremo y el reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Que tramitado en debida forma el requerimiento, el Juzgado sostuvo su jurisdicción y dirigió el oportuno exhorto al Delegado, el cual, de conformidad con el parecer del Abogado del Estado, se inhibió del conocimiento del asunto por no corresponderle entablar y sostener competencias, y acordó remitir el expediente al Gobernador, á fin de que, si lo estimaba oportuno, sostuviera la competencia:

Que el Gobernador dirigió nuevo requerimiento de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trataba de propiedades comprendidas en la clase de desamortizables, adjudicadas y reconocidas como de pertenencia de Doña Isidora García Pertierra, y en que á las Autoridades administrativas incumbe el conocimiento de las cuestiones que se susciten con motivo de excepciones de subasta y nulidades de las efectuadas en fincas indebidamente enajenadas, como asimismo llevar á efecto sus acuerdos y conocer en todos sus incidentes; el Gobernador daba por reproducidas las razones y citas legales aducidas por el Delegado, y añadía á las últimas la de tres decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente se declaró por Real decreto de 16 de Mayo del corriente año mal formada la competencia, y subsanar el defecto que dió lugar á dicha declaración; el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que el hecho que sirve de base al oficio de requerimiento, bien se estime como consecuencia natural y ejecución de un fallo dictado por el Juzgado dentro de sus atribuciones, ó bien como interdicto de

adquirir la posesión, que es la forma en que ha venido sustanciándose, corresponde al conocimiento de la jurisdicción ordinaria: que las disposiciones que atribuyen á la Administración el conocimiento de los asuntos que traen origen de la enajenación por el Estado de bienes desamortizados, están subordinadas á otras que señalan el plazo de año y día para suponer al comprador en posesión de la finca adquirida, y poder, por tanto, reclamar administrativamente, pasado el cual cesa la excepción y entra el asunto en la competencia de los Tribunales ordinarios: que las Reales órdenes y acuerdos de la Administración dejan siempre á salvo los derechos que al amparo de la ley haya podido adquirir un tercero, y por consiguiente, como resulta que D. José Moreno y consortes poseen con buena fe justo título inscrito en el Registro de la propiedad, y por más de setenta años, se deduce que no pueden ni deben ser despojados por un auto administrativo de la posesión en que se encuentran, sino que tienen que ser vencidos en el correspondiente juicio y ante la jurisdicción ordinaria; citaba el Juzgado en apoyo de su auto el artículo 302 de la ley orgánica del Poder judicial y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real en su caso las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta y sean independientes de ella:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que encomienda exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que las fincas sobre que versa la reclamación de D. José Moreno Revuelto y litis socios fueron enajenadas por el Estado en 1807, otorgándose la escritura en 15 de Febrero de 1808 y tomándose razón de ella en la Contaduría de Hipotecas de Soria en 28 del mismo mes y año.

2.º Que poseídas las expresadas fincas por D. Segundo Moreno y sus sucesores por más de setenta años, es evidente que esa posesión es muy superior á la de año y día, que es la que se exige para que las cuestiones referentes á bienes vendidos en concepto de desamortizados sean de la competencia de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que los bienes á que creen tener derecho Doña Isidora García Pertierra y D. José Moreno Revuelto y colitigantes no han sido vendidos á dicha señora por el Estado, puesto que la Administración no ha hecho más que declarar exceptuados de la desamortización los correspondientes á la capellanía fundada por Don José Rico y Lagos.

4.º Que la reclamación de Doña Isidora García Per tierra no trae su origen de acto alguno administrativo que le haya adjudicado los bienes de que se trata, y si bien la de D. José Moreno Revuelta y colitigantes se apoya en una venta hecha por el Estado, los mismos se hallan en quieta y pacífica posesión de las fincas, siendo por tanto los Tribunales los llamados á resolver la contienda entablada por los litigantes, por referirse á derechos civiles deducidos por particulares.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Matco Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Sabino Ruiz de Lope y Gilbert, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Pamplona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por jubilación del electo Don Sabino Ruiz de Lope, á D. Carlos Morell y Gómez, Magistrado de la de Sevilla, que ocupa el núm. 125 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Carlos Morell y Gómez.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Agosto de 1861, habiendo ejercido la profesión, incorporado al Colegio de Abogados de esta Corte, desde 4 de Diciembre de 1862 hasta 21 de Mayo de 1868.

En 21 de Noviembre de 1868 fué nombrado Juez de Garrovillas; tomó posesión en 8 de Diciembre siguiente.

En 12 de Agosto de 1869 declarado cesante.

En 25 de Septiembre siguiente repuesto en el Juzgado de Garrovillas.

En 23 de Enero de 1871 promovido al de Plasencia, de ascenso; tomó posesión en 14 de Febrero siguiente.

En 5 de Mayo de 1873 trasladado al de Quintanar de la Orden.

En 20 de Diciembre del mismo año al de Cuéllar.

En 28 de Febrero de 1874 al de Alcalá la Real.

En 5 de Abril de 1875 al de Motilla del Palancar.

En 9 de Julio de 1877 al de Marchena.

En 23 de Setiembre de 1878 fué promovido al de Las Palmas, del que tomó posesión en 7 de Noviembre siguiente.

En 3 de Marzo de 1879 trasladado al de Tortosa.

En 16 de Octubre del mismo año, y á su instancia, al de Almería.

En 31 de Mayo de 1880 al del distrito de San Vicente de Sevilla, del que se encargó en 30 de Enero siguiente.

En 30 de Noviembre de 1882 nombrado Presidente de la Audiencia de Baza.

En 18 de Diciembre del mismo año trasladado á su instancia á la de Montilla.

En 8 de Marzo de 1883 á Magistrado de la de Sevilla; posesión en 20 del mismo mes.

En 27 de Octubre de 1884 se le concede Encomienda de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, libre de gastos.

En 4 de Marzo de 1885 nombrado Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Accediendo á lo solicitado por D. José María Silva y Bengoechea, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Sevilla, vacante por promoción de D. Carlos Morrell.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, vacante por traslación de D. José María Silva, á D. Manuel Zanón y Augier, Magistrado de la de Toledo, que ocupa el núm. 109 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Manuel Zanón y Augier.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 7 de Julio de 1851.

Ha ejercido la profesión en la Coruña desde 24 de Diciembre de 1851 á 9 de igual mes de 1853, y desde 1.º de Junio de 1855 hasta 15 de Julio de 1857.

En 5 de Diciembre de 1851 fué nombrado Académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación.

En 9 de Diciembre de 1853 fué nombrado Promotor fiscal, de entrada, de Villalba, posesionándose en 8 de Enero de 1854.

En 4 de Mayo de 1855 fué declarado cesante.

En 15 de Julio de 1857 fué nombrado Relator sustituto de la Audiencia de la Coruña, y por Real orden de 7 de Agosto siguiente, se le habilitó para servir esta Relatoría, que desempeñó hasta que en 23 de Marzo de 1862 fué nombrado en propiedad para dicha plaza, previa oposición, en la que obtuvo el primer lugar de la terna; cesó en 3 de Noviembre de 1879.

En 30 de Octubre de 1879 fué promovido por concurso á Secretario de gobierno de la Audiencia de Cáceres, de cuyo cargo se posesionó en 17 de Noviembre siguiente.

En 20 de Diciembre de 1880 fué nombrado, en virtud de permuta, para servir igual cargo en la de Oviedo, el cual ha venido desempeñando desde la expresada fecha hasta su ingreso en la carrera.

En Real orden de 17 de Abril de 1883 le fué reconocida la categoría de Juez de primera instancia de término con la antigüedad de 11 de Marzo de 1866, y en atención á haber cumplido los diez años de servicios necesarios para obtenerla; y en 12 de Febrero de 1884, la de Magistrado de Audiencia de lo criminal por reunir las condiciones exigidas en el Real decreto de 7 de Enero del mismo año.

En 19 de Febrero de 1884 nombrado Teniente fiscal de la territorial de Oviedo; posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En 30 de Mayo de 1884, á su instancia, Magistrado de la de Tineo, electo.

En 16 de Julio del mismo año, á su instancia, Teniente fiscal de la de Valladolid.

En 5 de Diciembre de 1884 trasladado, accediendo á sus deseos, de Magistrado á la de Plasencia; posesión en 3 de Enero de 1885.

En 12 de Agosto de 1885 trasladado á la de Toledo; posesión en 24 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado de Audiencia territorial á D. Mariano Martínez Carrasco, que lo es de la de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Díaz de la Rocha, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del

Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Gregorio Martínez Serrano, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Figueras; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Toledo, vacante por promoción de D. Manuel Zanón.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Federico Marcos Bausá y Seseña, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cádiz; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Manzanares, vacante por defunción de D. Salvador Sánchez.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Vergara y Yagüe, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Jaén, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Vicente Pérez de Celis.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Pérez de Celis y Boreas, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Jaén; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cangas de Onís, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Antonio Vergara.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Figueras, vacante por traslación de D. Gregorio Martínez Serrano, á D. Antonio Hesse y García, Teniente fiscal de la de Talavera de la Reina, que ocupa el número 16 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Antonio Hesse y García.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Junio de 1865, habiendo ejercido la profesión en Burgos desde Octubre del mismo año hasta igual mes de 1866 y en Valladolid desde Octubre de 1866 hasta Enero de 1870.

En 14 de Marzo de 1870 fué nombrado Aspirante sin sueldo de la Secretaría de este Ministerio, cargo del que tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 28 de Junio del mismo año Auxiliar de la clase de séptimos; tomó posesión en 1.º de Julio.

En 8 de Mayo de 1871 Auxiliar de la clase de sextos, posesionándose en el mismo día.

En 8 de Agosto del propio año Auxiliar en comisión de la clase de séptimos.

En 6 de Noviembre siguiente Auxiliar de la de quintos.

En 10 de Febrero de 1872 fué promovido á Auxiliar de la clase de cuartos.

En 29 de Junio del mismo año Auxiliar de la clase de terceros.

En 1.º de Junio de 1873 Auxiliar en comisión de la de cuartos.

En 26 de Septiembre de 1874 se le nombró para la Promotoría fiscal de Borja, de ascenso, de la que se posesionó en 9 de Noviembre siguiente.

En 17 de Enero de 1875 se le declaró cesante por renuncia.

En 19 de Mayo de 1877 fué nombrado, en comisión, para la de Fuente de Cantos.

En 10 de Diciembre del mismo año trasladado á su instancia á la de Herrera del Duque.

En 28 de Enero de 1878 fué nombrado para la de Cuéllar, de ascenso.

En 24 de Noviembre de 1879 trasladado á la de Torrijos, accediendo á sus deseos.

En 23 de Diciembre de 1882 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Talavera de la Reina, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo de 1883 nombrado Teniente fiscal de la misma Audiencia; posesión en 7 de Abril siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por jubilación de D. Mariano Martínez, á D. Mariano Cano y González, Abogado fiscal de la territorial de Valencia, que ocupa el número 12 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Mariano Cano y González.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Julio de 1886, habiendo ejercido la profesión dos meses.

En 13 de Febrero de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Medinaceli, de la que tomó posesión en 4 de Marzo.

En 9 de Noviembre se le trasladó á la de Rute.

En 23 de Octubre de 1871 á la de Yecla.

En 8 de Octubre de 1872 á la de Belchite.

En 8 de Agosto de 1873 á la de Villanueva de los Infantes.

En 29 de Enero de 1874 á la de Alora.

En 29 de Junio de 1875 se le promovió á la de ascenso de Cieza, tomando posesión en 27 de Julio.

En 25 de Octubre de 1877 se le trasladó á la de Osuna.

En 10 de Mayo de 1880 á la de Valverde del Camino.

En 23 de Junio de 1881 se le nombró Juez de primera instancia, de entrada, de Montilla, tomando posesión en 20 de Julio.

En 21 de Diciembre de 1882 se le promovió al Juzgado, de ascenso, de Marchena, tomando posesión en 15 de Enero de 1883.

En 15 de Febrero de 1883 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga, tomando posesión en 13 de Marzo.

En 19 de Marzo de 1883 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Alcalá de Henares; posesión en 5 de Abril siguiente.

En 28 de Mayo del mismo año trasladado, á su instancia, de Teniente fiscal á Montilla; posesión en 4 de Junio.

En 19 de Agosto de 1884 trasladado con igual cargo á la de Almería; posesión en 13 de Septiembre inmediato.

En 8 de Octubre de 1885 trasladado de Abogado fiscal á la territorial de Valencia; posesión en 31 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño, vacante por jubilación de D. Juan Díaz de la Rocha, á D. Bartolomé Iñiguez y Jiménez, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que ocupa el número primero en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Bartolomé Iñiguez y Jiménez.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Junio de 1855, ejerciendo la profesión desde 31 de Enero de 1856 á 25 de Ju-

lio de 1860. Ha sido Asesor de la Comandancia militar de Logroño durante la guerra civil terminada en 1876.

En 4 de Noviembre de 1868 fué nombrado Promotor fiscal, de término, de Logroño, de cuyo cargo tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 27 de Marzo de 1871 se le trasladó á Pamplona, electo.

En 12 de Abril se dejó sin efecto dicha traslación, volviendo en 17 del mismo mes á encargarse de la Promotoría de Logroño.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Logroño; posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, vacante por traslación de D. Federico Marcos Bausá, á D. Antonio María Argüelles y Alvarez, Teniente fiscal de la de Ciudad Rodrigo, que ocupa el número 24 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Antonio María Argüelles y Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Octubre de 1866, ejerciendo la profesión desde 1867 hasta su primer nombramiento.

En 9 de Marzo de 1870 fué nombrado para la Promotoría, de entrada, de Liria, de la que tomó posesión en 6 de Abril.

En 29 de Junio fué promovido á la Promotoría fiscal, de ascenso, de Alcaraz, de la que tomó posesión en 29 de Julio.

En 10 de Febrero de 1871 se le trasladó á la de Briviesca, tomando posesión en 7 de Marzo.

En 6 de Noviembre se le trasladó á la de Motilla del Palancar, tomando posesión en 5 de Diciembre.

En 10 de Junio de 1872 se le trasladó á la de Briviesca.

En 26 siguiente se dejó sin efecto dicha traslación, disponiéndose que volviera á la de Motilla del Palancar, de la que tomó posesión en 6 de Julio.

En 3 de Marzo de 1874 se le trasladó á la Promotoría de Valls.

En 9 de Marzo se le declaró cesante por no presentación.

En 1.º de Junio se dejó sin efecto la orden anterior.

En 27 del mismo mes se le nombró para la Promotoría de Astorga, de la que tomó posesión en 12 de Julio.

En 5 de Enero de 1881 se le trasladó á la de Ponferrada, de la que tomó posesión en 18 de Febrero.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado para el Juzgado, de ascenso, de Astorga; posesión en 14 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de 1883 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Ciudad Rodrigo; posesión en 6 de Junio siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Reales decretos de 22 de Octubre de 1883 y 25 de Abril de 1884, limitando á determinado tiempo el de permanencia de los Oficiales Generales en sus destinos, se inspiraron, seguramente, en muy laudables propósitos; y si alguna duda pudiera abrigarse en cuanto á la exactitud de este juicio, desvanecida quedaría por completo al hacerse cargo, con imparcial y desapasionado criterio, del pensamiento que dió vida á aquellos propósitos, y del principio fundamental á que la idea se subordinaba; pensamiento y principio consignados ampliamente en las razonadas exposiciones que preceden á los dos citados decretos.

El Ministro que suscribe se complace en reconocerlo así, y al tributar de esta suerte toda la justicia que merecen las rectas intenciones, las elevadas miras y los plausibles fines que guiaron á sus dignos antecesores, y presidieron á las propuestas de las Soberanas disposiciones mencionadas, cumple gustoso, y sin el menor reparo, un grato deber de conciencia, tanto más preciso de cumplir en la ocasión presente, cuanto que la forzosa razón de una necesidad imperiosamente sentida y una profunda convicción arraigada por la experiencia, le ponen en el sensible pero inevitable caso de disentir de la opinión de aquellos en el particular á que los aludidos decretos se contraen. Seduce, sin duda alguna, á primera vista, y parece que llena cumplidamente las exigencias del servicio, el exigir en principio, ó establecer como sistema que todos los Oficiales Generales cambien de destino en períodos fijos de tiempo, porque con esta repetida variación de mandos y de cargos pueden adquirir una práctica y una generalidad de conocimientos que no lograrían sin esa condición de movilidad.

No puede desconocerse que en su esencia y en lo que tiene de fundamental el principio es excelente, puesto que responde á un fin justificado; pero lo desvirtúa y falsea, sin embargo, la forzada interpretación que quiere dársele, ó la metódica aplicación á que se pretende sujetarle; aplicación, por otra parte, imposible de satisfacer en la práctica de una manera cumplida y equitativa. Muy conveniente será siempre para los intereses del servicio, y á más de conveniente justo, que los Oficiales generales alternen en todos los cargos asignados á sus respectivas categorías para que desarrollen sus aptitudes y adquieran en el mando esa consumada práctica, esa pericia militar que tanto necesitan poseer para el más acertado desempeño de sus diversas funciones, y que en vano la ciencia por sí sola proporciona, aun favorecida por la más elevada inteligencia.

Pero sujetando esa alternativa á reglas invariables, subordinándola á la condición ineludible de que se realice en plazos de tiempo fijo y relativamente cortos, se cae en el gravísimo inconveniente, á tantos males expuestos, de que sea necesario poder á los Oficiales Generales cuando precisamente podrían prestar más útiles y mejores servicios en el cargo que desempeñaban, por el conocimiento, la experiencia y la práctica ya adquiridas en el mismo.

Y si esto acontece cuando los plazos de permanencia en los destinos se fijan de igual duración para los de todas clases, como estableció, con limitadas excepciones, el Real decreto de 22 de Octubre de 1883, desde el momento en que así no sucede y se les señala á los de mandos de armas una distinta de la que se concede para los destinos menos activos, como determina el de 25 de Abril de 1884, entonces al inconveniente antes indicado se agrega el no menos grave de la dificultad, casi insuperable, con que se tropieza para verificar los cambios, ciñéndose estrictamente á lo prescrito; porque siendo considerable la desigualdad entre el número de los destinos de una y otra clase, y muy exiguo el de los Oficiales Generales de cuartel para compensar la diferencia aun en su menor parte, no hay medio hábil de llevar á cabo el relevo de los cumplidos en el plazo mínimo, sin separar de sus puestos á los del máximo antes del término legal de éste.

Por tan poderosa razón, sin duda, no ha sido posible la observancia rigurosa del último de los mencionados decretos; y como por otra parte, no son indispensables sus prescripciones para alcanzar los beneficios resultados que produce la alternativa de mandos en las altas jerarquías de la milicia, puesto que el Gobierno tiene para ello facultades y medios bastantes con las que le conceden las Ordenanzas y el art. 30 de la ley Constitutiva del Ejército de 29 de Noviembre de 1878, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, considera por todo extremo conveniente la derogación de dicho decreto, y al efecto tiene el honor de someter el adjunto á la aprobación de V. M.

Madrid 10 de Enero de 1887.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Ignacio María de Castillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 25 de Abril de 1884, que determina el plazo máximo durante el cual los Oficiales Generales podrán desempeñar, sin interrupción, los diferentes cargos y destinos militares.

Art. 2.º El Gobierno, con arreglo á los preceptos establecidos en las Ordenanzas del Ejército y en la ley de 14 de Mayo de 1883, y á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 30 de la de 29 de Noviembre de 1878, me propondrá libremente la provisión de todos los cargos correspondientes á Oficiales Generales, sin más limitación de tiempo para su desempeño que la que aconsejen las necesidades ó conveniencias del servicio.

Art. 3.º No obstante lo anteriormente dispuesto, continuará vigente mi decreto de 17 de Noviembre de 1885, limitando el tiempo para el ejercicio de los cargos conferidos á Oficiales Generales en mi cuarto militar.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Habiendo resultado 48 opositores aprobados en los exámenes de oposición á ingreso en la Escuela naval flotante, y no siendo más que 31 las plazas reglamentarias que se han de cubrir, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, para dar una prueba de su munificencia, en atención á los brillantes exámenes verificados por los opositores, se ha servido disponer que cubran desde luego las plazas reglamentarias los que han obtenido las mejores notas, ingresando en la Escuela el día 15 de Enero próximo, y los 17 restantes vayan cubriendo vacantes á medida que resulten, dándoseles entrada en el mes de Julio venidero á los que no obtuvieron plaza durante el semestre, pudiendo, en analogía á lo que preceptúa el art. 6.º del reglamento de la Escuela, examinarse de las asignaturas de Geometría analítica y descriptiva que componen el cursillo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1887.

RODRIGUEZ DE ARIAS

Sr. Presidente del Centro técnico facultativo y consultivo de la Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 7 de Octubre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Luis Díaz Morón, en nombre de D. Angel Pedreira, arrendatario de consumos del Ferrol, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Julio de 1884, por la cual se declararon exceptuados del impuesto de consumos los aceites producidos por los esquistos bituminosos introducidos en el Ferrol por la Sociedad general de Alumbrado de España y Portugal, y que se aplicara igual resolución á los casos análogos:

Resulta:

Que al introducirse en el Ferrol 5.625 kilogramos de residuos de dichos esquistos, exigió el arrendatario de consumos 17 pesetas por cada 100 kilogramos:

Que habiendo acudido ante la Delegación de Hacienda de la Coruña la expresada Sociedad de Alumbrado, se acordó que no procedía el cobro de los derechos exigidos por el arrendatario; y que interpuesto por éste recurso de alzada contra dicho acuerdo, fué desestimado por la Real orden de que se ha hecho referencia, dictada de conformidad con lo informado por la Dirección general de Impuestos, la de lo Contencioso del Estado, la Intervención general y lo consultado por la Sección de Hacienda de este Consejo:

Que contra la dicha Real orden dedujo demanda contenciosa ante el Consejo, en la representación ya dicha, el Doctor D. Luis Díaz Morón, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que debía de ser admitida en cuanto al extremo de si al arrendatario de consumos del Ferrol le era ó no debida indemnización, en razón del contrato celebrado con la Hacienda y con motivo de la concesión especial acordada por la Real orden; pero que respecto al punto de si los aceites en cuestión se hallaban ó no sujetos al pago del impuesto de consumos, no podía ser procedente la vía contenciosa, porque el Estado no podía alterar las bases de la tributación:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda en segunda instancia, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no es susceptible de revisión en vía contenciosa, porque sólo á la Administración activa incumbe declarar las especies que, con arreglo á la ley, se hallan sujetas al pago de tributos, y acuerdos de esta índole no pueden causar agravio á derechos legítimamente constituidos en favor de los particulares:

2.º Que el extremo de si alcanza ó no al arrendatario de consumos del Ferrol el derecho de ser indemnizado no aparece resuelto por la Real orden que se impugna, ni ha sido objeto del expediente sobre el cual recayó aquélla, por lo que tampoco con el indicado fin cabe autorizar por ahora el juicio que se intenta promover:

La Sala, de conformidad en parte con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 2 de Octubre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia presentada por el Licenciado D. Francisco Agustín Silvela, sustituido por el de igual clase Don Manuel, del mismo apellido, en nombre de D. Manuel Mira y demás individuos del gremio de extractores de vinos de Jerez de la Frontera contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Agosto de 1884, por la cual se desestimó una reclamación de los demandantes contra el reparto realizado para hacer efectivo del gremio de la especie de «Vinos de todas clases» el importe del concierto gremial convenido con el Ayuntamiento de Jerez, y aprobado por la Administración de la provincia de Cádiz, declarándose que dicho reparto no tenía otro carácter que al de provisional, como medio de que tanto el Tesoro como el Ayuntamiento percibieran en definitiva el importe del cupo correspondiente, y que el gremio tenía expedito su derecho para realizar el reparto definitivo que tenía obligación de hacer, en el que podían quedar subsanadas, en uso de la facultad que la instrucción de consumos otorga, las diferencias de cuota ó agravios relativos á que su resistencia á hacer dicho reparto hubiese podido dar lugar en el formado provisionalmente:

Resulta:

Que por consecuencia de las Reales órdenes de 21 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1883, disponiendo la primera que la Administración de Propiedades é Impuestos de Cádiz decidiera categóricamente sobre la aprobación ó desaprobación del concierto gremial celebrado entre el Ayuntamiento expresado y las clases que comercian, cosechan y especulan en la especie «Vinos de todas clases», y resolviendo la segunda que los extractos de vinos debían ser considerados comprendidos en el referido concierto, la Administración de Propiedades de Cádiz en 28 de Enero de 1884 decidió prestar su aprobación al mencionado concierto gremial, comunicando este acuerdo al Ayuntamiento sin que contra esta aprobación se entablara recurso alguno: que con posterioridad á dicho acuerdo, y á virtud de excitación de la Administración de Propiedades é Impuestos de Cádiz al Alcalde de Jerez, la Delegación requirió al mismo Alcalde para que cumpliera lo ordenado en el art. 204 de la instrucción de Consumos, y á instancia del Ayuntamiento de Jerez el Delegado de Hacienda de Cádiz nombró á Don Gonzalo Martí para que procediese á verificar el reparto de la cantidad encabezada: que presentadas por el Comisionado unas bases para verificar dicho reparto, clasificando el gremio en tres clases aprobadas por la Administración, la Delegación de Hacienda prestó su aprobación al reparto, produciéndose en su virtud la reclamación de los extractores de vinos contra las cuotas fijadas en él, que fué desestimada por providencia de 26 de Junio de 1884, y que interpuesta alzada contra esta resolución, fué desestimada por la Real orden de que al principio se ha hecho referencia:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa en la representación ya dicha el Licenciado Silvela, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque además de que la Real orden tenía carácter provisional, fué trasladada en 12 de Agosto de 1884 á los recurrentes, y por tanto la demanda estaba presentada al día siguiente en que había vencido el plazo para interponerla:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal.

Considerando:

1.º Que la Real orden contra la cual se dirige la demanda tuvo por objeto hacer efectivo un reparto provisional para el cobro del impuesto de consumos, reparto que queda sujeto á las reclamaciones de los interesados, así como á las alteraciones que debieran introducirse con el fin de establecer la justa proporción en la cuota asignable á cada contribuyente.

2.º Que por tanto, los preceptos contenidos en la referida Real orden no causaron estado ni agravio definitivo de derecho, por lo que no puede autorizarse su revisión en vía contenciosa:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, que ha sido decretada en 12 de Noviembre último por el Gobernador civil de la provincia de Burgos.

A consecuencia de las quejas designadas á dicha Autoridad por varios vecinos del mencionado pueblo de la mala administración del Ayuntamiento, el Gobernador nombró un Delegado á fin de que girara al mismo una visita de inspección, y realizada, de ella resultó, en primer término, como falta que reviste indudable carácter de gravedad, además de otras que lo son anteriores y que es el fundamento de la providencia recaída, el hecho de que, habiendo el Ayuntamiento formado el oportuno repartimiento para la cobranza del impuesto de consumos durante el año económico de 1885-86 por 3.819'50 pesetas, no le fué aprobado por la Delegación de Hacienda por excesivo, con cuyo motivo formó otro por 1.185 pesetas, que fué aprobado, á pesar de lo que cobró á los contribuyentes con arreglo al primero, cantidades que excedían en mucho á lo que tenía derecho á exigirles, hecho que en el expediente consta debidamente probado por declaraciones de los Concejales, por una nota remitida por el Delegado de Hacienda y por varios recibos que al mismo están unidos, habiéndose formado para la cobranza de dicho impuesto una lista cobratoria que se hallaba autorizada por el Alcalde y Secretario, según declaración del primero y del Depositario.

Durante este mismo año no cobró el Ayuntamiento los recursos por él votados en unión con la Junta municipal por aprovechamientos forestales y por reparto entre los padres de los niños no pobres que asistían á las escuelas, cuyos recursos sustituyó con el exceso de lo cobrado por consumos indebidamente.

Estos hechos son bastantes á fundar la suspensión acordada, y presentado indicios de que pudiera haber en su consecuencia responsabilidad criminal por parte de sus autores, deben pasarse los antecedentes á los Tribunales á los efectos oportunos.

Pero además se citan en apoyo de la suspensión otras faltas que no pueden dar lugar á ella, por haberse cometido en su casi totalidad con anterioridad á la última renovación parcial del Ayuntamiento, habida en Mayo de 1885; en efecto, la Corporación que funcionaba en Agosto del 83, en sesión celebrada en 20 de este mes con los individuos que formaban la Junta municipal de asociados y varios contribuyentes, acordó que en vista de órdenes que le habían

sido remitidas por el Gobernador de la provincia, á fin de que cobrasen unas cantidades que en las cuentas de varios años se habían declarado reintegrables y que ascendían á cerca de 6.000 pesetas, se dirigiese por la Alcaldía una comunicación al Gobernador en la que se le dijese que dichas cantidades habían ingresado ya en Depositaria, por más que no era así, por no haberlo creído justo, y que al efecto de que apareciera como evidente el ingreso, se figurara en la cuenta del presupuesto del año siguiente de 1884 á 85, igualándolo con la misma suma en el cargo para salvarse de responsabilidades; todo lo cual aparece consignado en el acta de la mencionada sesión. Acuerdo que fué efectivamente cumplido, haciendo para ello las ocultaciones y variaciones necesarias en los presupuestos de 1883-84 y 1884-85.

Según se desprende de una relación extendida por la Intervención de Hacienda, se han entregado al Ayuntamiento, en concepto de intereses por bienes de Propios, desde 1.º de Enero de 1883 hasta la terminación del año económico de 1884-85, cantidades que ascienden á 8.604'20 pesetas, y no aparecen cargadas por tal concepto en los presupuestos respectivos más que 790 pesetas.

El Gobernador, en vista de lo expuesto en 12 de Noviembre próximo pasado, resolvió suspender al Ayuntamiento, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia para que exijan, caso que de los mismos se dedujese, la correspondiente responsabilidad criminal.

Pero al mismo tiempo suspende también al Secretario del Ayuntamiento, el que debe ser oído para que pueda resolverse en definitiva sobre su suspensión, según prescribe el párrafo segundo del art. 124 de la ley Municipal, trámite no cumplido, además de que en el expediente no aparecen en concreto los cargos que sobre él pudieran recaer, á más de que nunca sería responsable de las faltas cometidas por la Corporación municipal.

En resumen, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Barbadillo y remitir á los Tribunales los antecedentes á los efectos oportunos, y en cuanto al Secretario, que se instruya un expediente donde se concreten los cargos que contra él resulten y se cumplan las condiciones que las leyes determinan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 26 de Noviembre próximo pasado por D. Francisco de Paula Jiménez, como Presidente del Consejo de administración de la Compañía concesionaria del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, con el fin de que se releve á la misma del cumplimiento de la prescripción 5.ª del art. 18 del pliego de condiciones particulares de la concesión de dicha línea, mediante las garantías que en compensación de esta gracia se le exijan, alegando al efecto determinadas consideraciones:

Vista la precipitada cláusula 5.ª, según la cual caducará la concesión del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, si transcurridos dos años desde la fecha en que fué otorgada no se hubiesen ejecutado obras ó acopiado material por un valor igual á la cuarta parte del presupuesto de la línea, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados:

Considerando que lo que en el presente caso se solicita es la modificación de una cláusula comprendida en las condiciones bajo que se otorgó la concesión de que se trata, cláusula que no es una prescripción legal propiamente dicha, y sí sólo un requisito que dictó la Administración, *motu proprio*:

Considerando que los plazos parciales que se fijan para el desarrollo de las obras dentro del plazo total que la ley señala para la terminación de las mismas, deben considerarse prorrogables por la Autoridad administrativa que los estableció en el pliego de condi-

ciones particulares, sin intervención ni conocimiento siquiera del Poder legislativo; principios éstos de derecho aceptados por el Consejo de Estado en pleno en dictamen de 19 de Marzo de 1884, de conformidad con el cual se resolvió por Real orden de 2 de Abril del mismo año, el incidente de prórroga solicitado por la Compañía concesionaria de un ferrocarril distinto del de que se trata, cuyo incidente entrañaba la misma cuestión del caso actual:

Considerando que si bien la Real orden expresada no crea jurisprudencia, establece, sin embargo, un precedente digno de atención por haberse dictado de acuerdo con el dictamen del más respetable Cuerpo consultivo del Estado:

Considerando que la pretensión de la Compañía no implica prórroga ni alteración del plazo total para la terminación de la obra, tendiendo únicamente á que legalizada su situación pueda emprender con actividad la construcción, con lo que se facilitará trabajo á la clase obrera, se atenderá al desarrollo de la riqueza pública y al bien de la comarca interesada, sin lesionar derechos de tercero y mediante las garantías que al efecto se le exigen:

Considerando que bajo tal aspecto la cuestión, puede ser atendida la solicitud de la Compañía, sin faltar á los principios de equidad que deben regir los actos de la Administración pública, siempre que se impongan determinadas condiciones que garanticen el éxito de la construcción;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien relevar á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita del cumplimiento de la prescripción 5.ª del art. 18 del pliego de condiciones particulares aprobadas por Real orden de 6 de Mayo de 1882, bajo las que se otorgó la concesión de la misma línea, sometiéndose la Compañía á las condiciones siguientes:

1.ª Se dará principio de nuevo á los trabajos en el término de tres meses, á contar de la fecha en que se comunique á la Compañía la presente Real orden.

2.ª En el plazo de un mes, contado desde dicha fecha, depositará la Compañía la cantidad de 125.000 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado en las disposiciones vigentes.

3.ª En el término de un año, á contar igualmente desde la misma fecha, deberán haberse ejecutado obras ó acopiarse material por un valor igual á 3 millones de pesetas.

4.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las tres condiciones anteriores, llevará consigo desde luego la caducidad de la concesión de la expresada línea.

5.ª El depósito de 125.000 pesetas de que habla la condición 2.ª será devuelto á la Compañía concesionaria cuando justifique, por medio de documento expedido por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección, haber ejecutado obras ó acopiado material con destino á la línea por valor de 250.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 10.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos, facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 consolidado del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Pago de proposiciones admitidas en las subastas de Obras públicas y carreteras, celebradas en 21 de Diciembre próximo pasado.

Día 13.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y

reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Junio de 1886 y anteriores; facturas presentadas y corrientes. Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro á pesar de haberse hecho el oportuno llamamiento.

Día 14.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100, llamados anteriormente que no se hayan recogido, y carpeta núm 2.517 y anteriores de canje de provisionales del 4 por 100 interior.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 8 de Enero de 1887.—El Director general, P. S., Enrique de Linaceros.

SECCIÓN PRIMERA

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los interesados, y que por ignorarse su domicilio se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 3.º

Expediente núm. 14.003 de la Deuda del Personal.—Don Pablo Rodríguez, exclaustro del Monasterio de San Juan de Corias, en la provincia de Oviedo: crédito 10.005 reales; reclamante D. José Bueta Peláez. Por acuerdo de la Dirección general fecha 16 del corriente mes y año, se declara la caducidad del expresado crédito como comprendido en las prescripciones que establece el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 14.008 de id. id.—D. Francisco Solís, exclaustro del convento de San Francisco de Oviedo: crédito 2.982 reales; reclamante D. José del Hoyo. Declarada la caducidad en 23 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 14.054 de id. id.—D. Francisco María Baamonde, Ayudante que fué del Cuerpo de Sanidad en la provincia de Orense: crédito 1.305 reales 18 céntimos; reclamante el mismo acreedor. Declarada la caducidad en 16 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 52.563 de id. id.—D. Juan Manuel Moro, Párroco de Saldaña, diócesis de León: crédito 7.919 reales; reclamante D. Modesto de Celis. Declarada la caducidad en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 1.092 de 1880 de id. id.—Doña Mariana Wirtz de Hernández, huérfana de D. Víctor Wirtz, Teniente Coronel agregado al Estado Mayor de la plaza de Barcelona: crédito no consta; reclamante D. Celso Serra é Hilari. Desestimada la reclamación por acuerdo de igual fecha, en virtud de lo dispuesto en el art 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868.

MATERIAL DEL TESORO

Expediente núm. 3.293.—Doña Manuela Aramburu, en concepto de acreedora á la suma de 2.500 reales como huérfana de D. Manuel, Miliciano nacional muerto en el campo del honor; reclamante Doña Magdalena Aramburu. Por acuerdo de la Dirección general, fecha 24 de Noviembre último, se concede el plazo de seis meses, con arreglo á los artículos 3.º y 16 de la ley de 19 de Julio de 1869, para que los respectivos interesados deduzcan su derecho y acrediten la personalidad.

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error de copia en el párrafo segundo de la condición 6.ª del pliego para la subasta de adquisición de plata fina con destino á las labores de la Casa de Moneda, inserto en la GACETA de 8 del actual, se reproduce á continuación, corregido el error, para conocimiento del público:

«Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá al rematante de certificaciones valoradas que acrediten las entregas y cantidades que tenga derecho á percibir por importe de las pastas, que le serán satisfechas por el Tesoro público dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de las mencionadas certificaciones.»

Madrid 10 de Enero de 1887.—El director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 24 premios mayores de los 1.128 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
15.277	250.000	Sevilla.
10.440	125.000	Línea de la Concepción.
15.092	80.000	Vinaroz.
17.720	40.000	Barcelona.
16.839	5.000	Valencia.
11.290	5.000	Madrid.
15.585	5.000	Idem.
8.162	5.000	Logroño.
19.275	5.000	Zamora.
1.970	5.000	Madrid.
4.480	5.000	San Sebastián.
17.738	5.000	Palencia.
15.780	5.000	Santander.
20.985	5.000	Barcelona.
9.900	5.000	Madrid.
2.795	5.000	Quintanar de la Orden.
14.602	5.000	Madrid.
1.260	5.000	Bilbao.
18.877	5.000	Sarriá.
7.405	5.000	Orense.
17.653	5.000	Cartagena.
3.924	5.000	Barcelona.
402	5.000	Madrid.
4.609	5.000	Málaga.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el

de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María Dolores de Mérida, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Felisa Cordero González, del de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio tercero.

Victorina Juanos y Calvo, del id.

Premio cuarto.

Luciana Borao, de id.

Premio quinto.

Antonia Josefa Vilar Fernández, del id.

HUÉRFANA

Doña Antonia Villar de Diego y Labrador, hija de D. Gabriel, Guardia civil de la Comandancia de Burgos, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Enero de 1887.

Ha de constar de 35.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente, á razón de 5 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.834, importantes 1.277.500 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1. de	140.000
1. de	70.000
1. de	30.000
2. de 10.000	20.000
3. de 6.000	18.000
20. de 4.000	80.000
1.800. de 500	900.000
2 aproximaciones de 5.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor	10.000
2 id. de 3.000 id. para el premio segundo	6.000
2 id. de 1.750 id. para el premio tercero	3.500
1.834	1.277.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo, y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Enero de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Habana, núm. 5. Primer batallón.

Soldado Idefonso Méndez Sánchez, natural de Olavín, provincia de Cáceres.
 Idem Isidoro Alonso Pascual, natural de Villafuente, provincia de Burgos.
 Idem Pedro Ruiz Navalón, natural de Salmerón, provincia de Guadalajara.
 Idem Eusebio Castaño Rubio, natural de Bayona, provincia de Madrid.
 Idem Estéban Díaz Alvarez, natural de Rioja, provincia de Oviedo.
 Idem Joaquín Fernández Retejón, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.
 Idem José Vela del Robledo, natural de Viana, provincia de Lugo.
 Idem Pedro Martínez Fernández, natural de Belvis de la Jara, provincia de Toledo.
 Idem Juan García Espinosa, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo.
 Cabo primero Baldomero Mendeiro Núñez, natural de Vega de Conde, provincia de León.
 Soldado Celedonio Muñoz Abelero, natural de Pinalejo, provincia de Cuenca.
 Idem Juan García Fragosa, natural de Rubín, provincia de Pontevedra.
 Idem Vicente González González, natural de Bermún, provincia de Lugo.
 Idem Carlos González González, natural de Valdemora, provincia de León.
 Sargento segundo Juan Soler Prieto, natural de Ibiza, provincia de Baleares.

Soldado Francisco Rodríguez Barreiro, natural de Albarellos, provincia de Orense.
 Idem Plácido Mayo Alvarez, natural de Sendra, provincia de León.
 Idem Cayetano Lázaro Figueras, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz.
 Idem Serafín Medina Ruiz, natural de Llatos, provincia de Granada.
 Idem Tomás Molina Fernández, natural de Campanario, provincia de Badajoz.
 Idem Pascual Muñoz Lozano, natural de Laujar, provincia de Almería.
 Idem Hilario Ibáñez Ramos, natural de Aguendo, provincia de Alava.
 Idem Antonio Hernández Olivares, natural de Tarragona.
 Idem Santiago García Mateo, natural de Villamona, provincia de León.
 Idem Salvador García Juan, natural de Málaga.
 Idem Andrés Gral Cot, natural de Cabella, provincia de Barcelona.
 Idem Francisco González Verdejo, natural de Tibar, provincia de Málaga.
 Idem Mariano Cordero Aguilar, natural de Málaga.
 Idem Miguel Bodis Llopis, natural de Vinaresa, provincia de Valencia.
 Cabo primero José Argüelles Garéa, natural de Salar, provincia de Oviedo.
 Soldado Juan Molina Cruz, natural de Mocacl, provincia de Almería.
 Idem Vicente Olivares Mas, natural de Antiniente, provincia de Valencia.
 Idem Ramón Tobar Tena, natural de Jatarella, provincia de Barcelona.
 Idem Serafín Mediña Ruiz, natural de Llatos, provincia de Granada.
 Sargento segundo Joaquín Tolen Lozano, natural de Ponferrá, provincia de Teruel.
 Soldado Antonio López Linares, natural de San Clemente, provincia de Oviedo.
 Sargento segundo Enrique Cles Olives, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.
 Soldado Valentín Cerecedo Fernández.
 Idem José Cobos Recio, natural de Babedo, provincia de Zamora.
 Idem Luis Simón Millán, natural de Casa de Reina, provincia de Badajoz.
 Idem Tomás Lorenzo Pradilla, natural de Pedrajos, provincia de Valladolid.
 Sargento segundo Julián López Villalba, natural de Almedilla, provincia de Cuenca.
 Soldado Basilio Riba López, natural de Valencia.
 Idem Juan Chico Vázquez, natural de Urio del Mar, provincia de Sevilla.
 Idem Antonio Casado Jimeno, natural de Luera, provincia de Zaragoza.
 Idem Francisco Chiquillo Andrés, natural de Cuatretresbeta, provincia de Alicante.
 Idem Ignacio Candell Corti, natural de Coruña.
 Idem Joaquín Vicente Varda, natural de Santa María Losceta, provincia de Coruña.
 Idem Cándido Valsa Martín, natural de Tealiza, provincia de Cuenca.
 Idem Ambrosio Velasco Gallardo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
 Idem Venancio Bueno Galindo, natural de Tabanera, provincia de Cáceres.
 Idem Pedro Rodríguez Ramírez, natural de Conil, provincia de Cádiz.
 Idem José Galvet Galvee, natural de Granada.
 Cabo primero Mauricio Garrote Blanco, natural de Zamora.
 Soldado Pedro Garrido Solet, natural de Cuenca.
 Cabo primero Manuel Herrera Pérez, natural de Valle de Matamoros, provincia de Badajoz.
 Soldado Alfonso Ruiz Cebollo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
 Idem Juan Pérez Díaz, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.
 Idem Federico Martínez Galvet, natural de Almería.
 Sargento segundo Ramón Sánchez Matutano, natural de Valencia.
 Soldado Cándido Acuña González, natural de Santiago, provincia de Coruña.
 Idem Benito Sánchez Frade, natural de Segorza, provincia de Coruña.
 Idem Juan Gómez Jiménez, natural de Montilla, provincia de Granada.
 Idem Basilio Arenas Alorde natural de Requena, provincia de Valencia.
 Idem Juan Hernández Mellado, natural de María, provincia de Jaén.
 Idem Andrés Graset Taulet, natural de San Andrés del Palomar, provincia de Barcelona.
 Idem Raimundo Sánchez Bueno, natural de Ceraz, provincia de Castellón.
 Idem Francisco Sanz Izquierdo, natural de Zaragoza.
 Idem Idefonso Salgado Taldito, natural de Alcántara, provincia de Cáceres.
 Idem Francisco Sanz Rosal, natural de Cabras, provincia de Soria.
 Idem Manuel Núñez Ebrén, natural de Isla Cristina, provincia de Huelva.
 Idem Nicolás Osorio Fernández, natural de Alano, provincia de León.
 Idem Aquilino Salvador González, natural de Carrión, provincia de Salamanca.
 Idem Francisco Gómez Verdejo, natural de Tanar, provincia de Málaga.
 Idem Mariano Gómez Jena, natural de Antella, provincia de Valencia.
 Corneta Pascual Almodóvar Badía, natural de Alcaer, provincia de Valencia.
 Soldado José Calvite Sueiro, natural de Seibayo, provincia de Coruña.
 Idem Nicolás Grach Sancho, natural de Albocasa, provincia de Castellón.
 Idem Manuel Casals Plá, natural de Arveca, provincia de Lérida.
 Cabo primero Vicente Lozano Prieto, natural de Cuenca.
 Soldado Ramón Tomás Valera, natural de Orihuela, provincia de Alicante.
 Idem Hermenegildo Vaquerizo, natural de Fuente Rebollo, provincia de Segovia.
 Idem Cándido Varela Martín, natural de Zafra, provincia de Cuenca.
 Idem Miguel Bolaño Blanco, natural de Camas, provincia de Asturias.

Soldado Juan Nieto Silla, natural de Cantalapedra, provincia de Salamanca.
 Idem Bartolomé García Núñez, natural de Almería.
 Idem Mario Rostro Carranza, natural de Bascanota, provincia de Badajoz.
 Idem José Rodríguez González, natural de Sevilla.
 Idem Tomás Rico García, natural de Castalla, provincia de Alicante.
 Idem Salvador Cervera Vaquet, natural de Palma, provincia de Baleares.
 Idem Julián Aparicio Miralles, natural de Lucena, provincia de Castellón.
 Idem Guillermo Guals Sarcebo, natural de San Juan, provincia de Baleares.
 Idem Juan Caldentas Riga, natural de Manacor, provincia de Palma.
 Idem Manuel López Caballero, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.
 Idem Manuel Vázquez Ribera, natural de Logroño.
 Idem José Vilas Ledo, natural de Viena, provincia de Lugo.
 Idem Martín Varea Domínguez, natural de Valdemorillo, provincia de Madrid.
 Idem Waldo Palacio Martínez, natural de Palencia.
 Idem Antonio Rodríguez Merino, natural de Granada.
 Sargento primero D. Juan Rodas Abreu, natural de Corujo, provincia de Pontevedra.
 Soldado Antonio Ortalich Cabafat, natural de Palma, provincia de Baleares.
 Idem Francisco Monrobal Soriano, natural de Suria, provincia de Valencia.
 Idem Basilio Arenas Alarte, natural de Requena, provincia de Valencia.
 Corneta Francisco Rodríguez Cubell, natural de Robledo, provincia de Toledo.
 Soldado Lorenzo Romero Gil, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.
 Idem Vicente Luis Crespo, natural de Trena de la Vega, provincia de León.
 Idem José Villa Lledó, natural de Viana, natural de Lugo.
 Idem Martín Barreiro Queijo, natural de San Martín, provincia de Lugo.
 Idem Juan Nieto Cilla, natural de Cantalapedra, provincia de Salamanca.
 Sargento segundo Ramón Sánchez Matutano, provincia de Valencia.
 Soldado Agustín Mauri Cibeira, natural de Carballido, provincia de Orense.
 Idem Justo Treviño Treviño, natural de Valladolid.
 Cabo primero José Carbonell Pons, natural de San Martín de Molda, provincia de Lérida.
 Soldado Juan Armengual Vives, natural de Pollamo, provincia de Baleares.
 Idem Celedonio Muñoz Melero, natural de Ibdejo, provincia de Cuenca.
 Idem José Muñoz Incógnito, natural de Salin, provincia de Pontevedra.
 Idem Manuel Prat Escuder, natural de Valle de Osco, provincia de Castellón.
 Idem Agustín Lorenzo González, natural de Laral, provincia de Orense.
 Idem Juan Soriano Novella, natural de Puebla Valverde, provincia de Teruel.
 Idem José Lago Piñeiro, natural del Ferrol, provincia de la Coruña.
 Idem Pascual Sánchez Ramírez, natural de Aliagulla, provincia de Cuenca.
 Sargento primero José Suárez Eguín, natural de Delsa, provincia de Palencia.
 Soldado Domingo Zaragoza Tejeiro, natural de Noceda, provincia de Lugo.
 Idem Manuel Gutiérrez Castro, natural de los Barrios, provincia de Cádiz.
 Idem Manuel Gómez Borquillo, natural de Chiclana, provincia de Cádiz.
 Idem Pedro Jiménez Chaparro, natural de Junquera, provincia de Málaga.
 Idem José Pérez Ruiz, natural de Yumbrequé, provincia de Málaga.
 Idem Gabriel Vergara Pascual, natural de Mañaba, provincia de Baleares.
 Idem Lucas García Hernández.
 Cabo primero Saturnino Díaz García, natural de Cubillos, provincia de León.
 Soldado Juan Castaño Blanco, natural de Valdevello, provincia de Cáceres.
 Idem Antonio Niro Muñoz, natural de Lanjarón, provincia de Granada.
 Cabo primero Angel Caro Caro, natural de Canavia, provincia de Oviedo.
 Soldado José Contreras Aguita, natural de Castillo de Loendín, provincia de Jaén.
 Corneta Tomás Amador Sagreve, natural de Bugueño, provincia de Zaragoza.
 Soldado Isidoro Monties, natural de Madrid.
 Idem Salvador Martín Sánchez, natural de Resubín, provincia de Granada.
 Cabo segundo José Miravel Sánchez, natural de Lorca, provincia de Murcia.
 Soldado Marcelo Greenjorso Navarro, natural de Cielses, provincia de Madrid.
 Idem José Hernández García, natural de Burgos.
 Idem Pedro Pineda Llorca, natural de Buraballosi, provincia de Alava.
 Idem Jerónimo Fernández Senador, natural de Castro Ballón, provincia de León.
 Idem Francisco Rodríguez Barreiro, natural de Moasallo, provincia de Orense.
 Idem Fructuoso Romeral Talavera, natural de Corral de Almaguer, provincia de Toledo.
 Corneta Antonio Encina Pérez, natural de Trijeda, provincia de Almería.
 Soldado Fernando Cortés Herrero, natural de Ferrerai, provincia de Zamora.
 Idem Juan García Méndez, natural de Ventara, provincia de Lérida.
 Corneta Manuel Mateo Santijo, natural de Casasola, provincia de Valladolid.
 Soldado Pedro Baños Soler, natural de Infantes, provincia de Murcia.
 Idem Ignacio García Pereira, natural de Olarilla, provincia de Cuenca.
 Idem Aniceto Olmos Olmos, natural de Arrabal de Portilla, provincia de Valladolid.
 Madrid 5 de Enero de 1887. — El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redención y Enganches militares.—Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ministerio de la Guerra.—Sección de Estado Mayor.....	»	Escribiente tercero.....	1.000	»	»	Doce años de servicios y de ellos cuatro de sargento, con arreglo al art. 1.º de la ley de 10 de Julio de 1885.
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	
	»	Idem.....	1.000	»	»	

Madrid 30 de Diciembre de 1886.—El Brigadier, Subsecretario interino, Miguel Correa.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.
 AVISO Á LOS NAVEGANTES
 NÚMERO 196.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE
 Noruega.

LUZ DE GASOLINA EN LINDÖ FIORD DE STAVANGER. (A. a. N., número 180/945. París 1886.) En la punta-N. de Lindö se ha encendido una luz de gasolina fija, roja y blanca.

La luz, visible á 5 millas, puede marcarse desde el N. 46º E. al S. 80º O. por el S.; se ve roja desde el S. al S. 16º E. por encima del bajo Roevingen, y blanca en el resto del sector de iluminación.

Alumbra del 15 de Agosto al 30 de Abril.
 Situación dada: 58º 59' 35" N., y 12º 1' 14" E.

Carta núm. 527 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE
 Francia (costa O.).

BUQUE PERDIDO POR FUERA DE AUDIERNE. (A. a. N., número 180/946. París 1886.) El Capitán de la goleta René del Pouliguen, dice encontró el 20 de Octubre de 1886 á 7 millas al S. 15º E. (probablemente magnético) del Pico de Raz de Sein, sobre la derrota de Raz á Penmarc'h, un buque entre dos aguas, fijo al fondo por la proa, y cuya popa emergía como 1m,50.

Cartas números 170 y 189 de la sección II.

BUQUE PERDIDO POR FUERA DE LA ISLA OLERON. (A. a. N., número 181/947. París 1886.) El Capitán del buque francés del Henry André, dice que encontrándose á 7 millas al SO. de Chardonniere (probablemente la punta de este nombre) pasó á corta distancia de un buque á pique que tenía uno de los palos machos 2 metros fuera del agua.

Carta núm. 150 de la sección II.

MAR DEL JAPÓN
 Isla Nipon (costa O.).

LUZ DE PUERTO Y MUELLE EN TSURUGA. (A. a. N., número 180/949. París 1886.) Según noticias transmitidas por el Jefe de la división naval francesa del extremo oriente, se ha construido en la parte E. del fondo de la bahía de Tsuruga, cerca de la ciudad, un malecón de 200 metros de largo en dirección N. 75º O., terminando en un muelle con una luz de puerto en su extremo.

Los buques que calen menos de 8 metros pueden atracar al malecón, por el que pasa un ferrocarril que se dirige al lago Biwa y enlaza con el de Kioto y Osaka.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

MAR MEDITERRÁNEO
 Sicilia (costa O.).

ALUMBRADO DEL PUERTO DE TRAPANI. (A. a. N., número 181/950. París 1886.) El 20 de Octubre de 1886 se encendió en el muelle de la Sanidad, en la entrada del puerto de Trapani, una luz roja fija, elevada 5 metros sobre el mar y 3m,9 sobre el terreno, puesta en un pescante de hierro por haberse demolido la caseta de sanidad que había en el mismo sitio.

Cartas números 122 A y 577 de la sección III.

Italia.

ALUMBRADO DE LA ISLA DE PONZA. (A. a. N., núm. 181/951. París 1886.) El 10 de Noviembre de 1886 ha debido encenderse el faro de la punta de la Guardia, punta S. de la isla Ponza (véase Aviso núm. 145 de 1886). La luz será fija blanca con destellos de 30 en 30 segundos y visible en un sector de 290º desde el S. 44º 30' O. al S. 25º 30' E. por el N. Está elevada 112m,7 sobre el mar y 17m,7 sobre el terreno con un alcance de 25 millas.

Torre roja sobre edificio de dos pisos amarillo. Aparato dióptrico de segundo orden.

Situación dada: 40º 52' 38" N. y 19º 9' 36" E.

ADVERTENCIA. Al O. de la Palmarora se eclipsa la luz en un sector de 10 grados.

Nota. En la misma fecha se habrá apagado la luz provisional de la punta de la Guardia, que es blanca fija (véase el Aviso anteriormente citado).

La luz de la punta N. de Zannone es visible del N. 76º O. al N. 61º E.

Marcaciones verdaderas. Variación: 10º 30' NO. en 1886.

Carta num. 825 de la sección III.

Madrid 20 de Noviembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Zafra y la de Valencia del Ventoso se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Zafra y Valencia del Ventoso, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Zafra á la de Valencia del Ventoso y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Zafra y la de Valencia del Ventoso (Badajoz).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Zafra á la de Valencia del Ventoso, por la ruta adoptada, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se

invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del Correo entre la Administración principal de Salamanca y la estación del ferrocarril se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 14 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 571 pesetas y 5 céntimos anuales.

3.^a Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 57 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Salamanca, sirviendo á los trenes de todas las líneas por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Salamanca y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Salamanca toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del cada servicio de expedición.

2.^a La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.^a Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagón-correo y viceversa.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.^a La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de Baños y Aguas minero medicinales, esta Dirección ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.^a El día 25 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino, se presentarán en esta Dirección general personalmente ó por representación con poder en forma legal.

2.^a Las referidas plazas, como asimismo las que vayan hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios, por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.^a Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto, con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Madrid 10 de Enero de 1887. — El Director general, Teodoro Baró.

Relación de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

Baños de Barambio (cerrado), Nanclares de la Oca, Salinillas de Buradón, Santa Filomena de Gomillar y Zuazo, en la provincia de Alava.

Baños de Villatoya, en la provincia de Albacete.

Baños de Benimarfull, Nuestra Señora de Orito, en la provincia de Alicante.

Baños de Alfaro, Guardavieja, Lucainena y Sierra Alhamilla, en la provincia de Almería.

Baños de San Juan de Campos, en la provincia de Baleares.

Baños de Argenton, San Bartolomé de la Cuadra, Sagalés y Tona, en la provincia de Barcelona.

Baños de Corconte, Cúcho, Porvenir de Miranda (cerrado) y Salinas de Rosío, en la provincia de Burgos.

Baños de San Gregorio de Brozas, en la provincia de Cáceres.

Baños de Gizonza y Paterna, en la provincia de Cádiz.

Baños de Montanejos y Nuestra Señora de Abella, en la provincia de Castellón.

Baños de Hervideros del Emperador, La Inesperada (cerrado) y Navalpino, en la provincia de Ciudad Real.

Baños de Arenosillo y Horcajo, en la provincia de Córdoba.

Baños de Arteijo, en la provincia de la Coruña.

Baños de Alcantud, Solán de Cabras, Valdeganga y Jemeda, en la provincia de Cuenca.

Baños de Caldas de Malabella y Nuestra Señora de las Mercedes, en la provincia de Gerona.

Baños de Alicún y Sierra Elvira, en la provincia de Granada.

Baños de San Juan de Azcoitia, en la provincia de Guipúzcoa.

Baños de Arro y Estadilla, en la provincia de Huesca.

Baños de Frailes y la Rivera, Fuente Alamo y la Salvadora (cerrado), en la provincia de Jaén.

Baños de Alcaraz (cerrado), Caldas de Bohl, Rubinat, (cerrado), San Vicente y Traveseres, en la provincia de Lérida.

Baños de Grávalos y Riba los Baños, en la provincia de Logroño.

Baños de La Maravilla, Peralta (cerrado) y Torres (cerrado), en la provincia de Madrid.

Baños de Fuente Amargosa y Vilo ó Rozas, en la provincia de Málaga.

Baños de Fuensanta de Lorca, en la provincia de Murcia.

Baños de Alsasua, Belascoain y Burlada, en la provincia de Navarra.

Baños de Molgas, en la provincia de Orense.

Baños de Borines, Prelo, en la provincia de Oviedo.

Baños de Segura, en la provincia de Teruel.

Baños de Bellús, Chulilla, Molinell (cerrado), Nuestra Señora del Carmen y Siete Aguas, en la provincia de Valencia.

Baños de Echano, Guesala, y La Muera, en la provincia de Vizcaya.

Baños de Bouzas, en la provincia de Zamora.

Baños de Albama de Aragón, Fonte, Monasterio de Piedra y Quinto, en la provincia de Zaragoza.

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. Damián López Quintana, esta Dirección general ha dispuesto declararle exceptuado de examen y confirmarle en el cargo de subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Villarcayo, y sueldo anual de 750 pesetas, á los efectos del art. 3.^o del Real decreto de 13 de Junio último; quedando, por lo tanto, la plaza que desempeña excluida de la convocatoria anunciada por Real orden de 4 de Agosto próximo pasado, y entendiéndose que la expresada confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala el art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, y sin perjuicio de dejarla sin efecto si en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Servicios.

Nombrado Alcaide de la cárcel de Villarcayo en 18 de Junio de 1857.

Confirmado en dicho cargo en 9 de Febrero de 1865.

Cesante en 24 de Diciembre de 1868.

Repuesto en 8 de Marzo de 1869.

Total de servicios en 21 de Julio próximo pasado, 28 años, 10 meses y 11 días.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. Bernardino Otero Prieto, esta Dirección general ha dispuesto confirmarle en el cargo de subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Estrada, y sueldo anual de 730 pesetas, á los efectos del art. 3.º del Real decreto de 13 de Junio de 1836; entendiéndose que dicha confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado en las condiciones que determina el art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, y sin perjuicio de dejarla sin efecto si en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Servicios de D. Bernardino Otero Prieto.

Nombrado Alcaide interino de la cárcel de Estrada en 18 de Diciembre de 1855.

Confirmado en propiedad en 2 de Enero de 1857, desde cuya fecha ha continuado sin interrupción.

Total de servicios hasta 10 de Diciembre último, 31 años y 13 días.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de obras públicas.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta de acopios para conservación de la carretera de Ribas á Puigcerdá (sección de Ribas al Collado de Tossas), publicado en la GACETA de ayer, página 91, columna 2.ª, aparece equivocado, por error de copia, el presupuesto fijado en la cantidad de 17.919 pesetas y 60 céntimos en vez de 17.929 pesetas y 60 céntimos, que es el verdadero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Soria.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 15 de Diciembre último, he acordado señalar el día 7 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para la conservación en el actual año económico, de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, segunda sección, cuyo presupuesto de contrata asciende á 5.414 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arrollándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria 3 de Enero de 1887.—José Alvarez de Sotomayor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, segunda sección, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será deseñada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Con arreglo á la Real orden de 20 de Septiembre de 1885 será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la GACETA y Boletín oficial. 573—S

Administración del Correo Central.

DÍA 9

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 514 Antonia Manzanera.—Portillo.
- 515 Carlos Benito Riera.—Figueras.
- 516 Condesa Medina de las Torres.—Madrid.
- 517 Evaristo Soberen.—Santander.
- 518 Isabela Yabala.—Motrico.
- 519 Encarnación Riera.—Maarasa.
- 520 Jesús Calvo.—San Sebastián.
- 521 María Ruiz.—Jadraque.
- 522 Nicolás Carrasco.—Huecas.
- 523 Paula Balderas.—Madrid.
- 524 Prudencia E. Echeverry.—Ávila.
- 525 Tomás Díez.—Rabanal.
- 526 Vicente Gutiérrez.—Riaguas de San Bartolomé.
- 527 Mariano Vergara.—Madrid.
- 528 Juan Rueda.—Sin dirección.
- 529 Ricarda López.—Idem.
- 530 Un sobre en blanco.—Idem.
- 531 Manuel Dolo.—Madrid.
- 532 Juan de Grado.—Idem.
- 533 Ignacia de Oro.—Idem.
- 534 Juan Pablo Fernández.—Idem.
- 535 Eustaquio Ruiz.—Idem.
- 536 Eduardo Lórez.—Idem.

- Núm. 537 Benigno Morales.—Idem.
 - 538 Emilio N.—Idem.
 - 539 Olegario Andrade.—Idem.
- Madrid 10 de Enero de 1887.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10.

Relación de los telegramas que no han podido sea entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Renedo	Federico Porras.—Sacramento y Viudas, almacén.
Algeciras	Rafael Pinera.—Sin señas.
J. Caballeros	León Calvo.—Toledo, 11, segundo piso.
París	Ochandarena.—Mayor.
Barcelona	Sr. Higuierola.—Carrera Jerónimo.
Toledo	Carmen Corrales.—Pabellón Gobierno militar.
Arcos	Mariano Cuevas.—Sin señas.
Vigo	Teodorico Feijóo.—Visitación, 10, principal.
Cádiz	Emilia Solá.—2 duplicado.
París	B. Goldschmidt.—Sin señas.
Buitrago	Juan Pérez.—Lista general.
<i>Norte.</i>	
Burgos	Joaquina Jover Alameda.—Apodaca, 1 duplicado.
<i>Sur.</i>	
Trujillo	Felipe García.—Santa Isabel, 15 (ausente).

Madrid 10 de Enero de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

Comandancia de Carabineros de Cádiz.

D. José de Porras y Lázaro, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cádiz.

Hago saber que el día 17 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, se celebrará en el despacho de la oficina de esta Comandancia, sita en la calle del Rosario, núm. 43, la subasta para el suministro de correaje y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán por lo menos con dos horas de anticipación á la designada para la subasta, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas y acompañando tipos, no siendo admisibles aquéllas en que no se exprese de un modo detallado.

3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas siguientes:

	Plas. Cs.
PARA INFANTERÍA Y MARINA	
Ros con fundas y cogoterías	9'75
Cinturón	2
Pañín	0'75
Correaje compuesto de correas hombreras y tres cartucheras	11
Portafusil	0'25
Tapón de id.	0'50
Mochila	11'20
Tahalí para sargentos	1'75
Bota para vino	2'50
Bolsa de aseo	2'25
Cartera para nombramiento	0'25
Sombrero de charol negro	5
PARA CABALLERÍA	
Forrajera	2'50
Guantes de gamuza (par)	2'50
Espuelas (par)	3'50
Correaje, compuesto de dos cartucheras	6
Bandolera	7'50
Cinturón con fiador del sable	3'50

4.ª Los tipos de todos los efectos que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Dirección general y esta Comandancia.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, el licitador á quien haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 500 pesetas, y el talón que se le expida en la de esta Comandancia, como garantía del compromiso adquirido.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en materiales y hechura.

7.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á esta ciudad ó punto de residencia que tenga la Comandancia.

8.ª Si el contratista no residiera en esta ciudad, designará en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de correajes y equipos, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir. Este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todos los efectos de que se trata que haya construido y lo necesitan, ó de lo contrario tener un repuesto de doce equipos, á fin de que los reclutas puedan ser uniformados completamente desde luego, ó que el Carabnero que necesite alguno de ellos tome el que mejor se adapte á su cuerpo.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de los correajes y equipos ó no los presentase arreglados á los tipos, la primera vez le serán devueltos para que los construya nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

10.ª Será de cuenta del rematante satisfacer el importe de la inserción de esta subasta en los periódicos oficiales, y también los gastos de la conducción de los tipos de todos los licitadores á la Dirección general del Cuerpo, las copias del con-

trato que fueren necesarias, así como cualquier impuesto que estuviese establecido ó se estableciese por el Gobierno sobre tales casos.

Cádiz 21 de Diciembre de 1886.—P. O., Eduardo Cueva.

Modelo de proposición.

D., vecino de, se comprometo á construir, para la Comandancia de Carabineros de Cádiz, los efectos de correaje y equipo que necesita la misma en el término de dos años por los precios siguientes (Aquí se relacionan las prendas y precios), ofreciendo cumplir exactamente las condiciones del anuncio publicado para la subasta.

(Fecha y firma.) 513—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 4, de 4 del actual y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla, números 293 y 153, de 28 y 24 del mes último respectivamente, los anuncios para subastar en pública licitación paja y habas para la manutención del ganado del Arsenal, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del actual, importante 5.110 pesetas, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma anunciada en el local que ocupa la Comandancia general del Arsenal el día 14 del mes actual, dando comienzo á las doce de su mañana.

Arsenal de la Carraca 7 de Enero de 1887.—El Secretario, Guillermo Camargo.

En vista de acuerdo núm. 178 de la Excmo. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, en sesión de 28 del actual, y con arreglo al pliego de condiciones y relaciones del material objeto de la contratación, que se hallan de manifiesto en esta dependencia y en la Comandancia de Marina de Málaga, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación la adquisición del material necesario para las composiciones de un caudray, un puente y obras de torpederos, importante la suma de 2.172'68 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la expresada Corporación en este Arsenal y la Junta nombrada en la citada Comandancia de Marina de Málaga, á los treinta días de aquéllos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la repetida de Málaga, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, y con sujeción al adjunto modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga entregarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la suma de 109 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Arsenal de la Carraca 29 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Guillermo Camargo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. de tal fecha), para contratar necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó en la Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.) 579—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa palacio de la Capitanía general, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce de la mañana del día 8 de Febrero próximo, la subasta del suministro de cerraduras y otros efectos de latón, inodoras, piedras de mármol y llaves de hierro por valor de 2.662 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 80 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 260 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, número, de tal fecha), y del pliego de condiciones para subastar varios materiales con destino al crucero *Reina Cristina*, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. Arsenal de Ferrol 31 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 572—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de carpetas de conversión de intereses y del 75 por 100 de premios atrasados del empréstito de la villa de Madrid de 1868, celebrado el día 8 de Enero de 1887 con arreglo al pliego de condiciones.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Número de las proposiciones.	NOMBRES DE LOS PRESENTADORES	Número de carpetas ofrecidas.	IMPORTE nominal — Pesetas.	Cambio de las proposiciones.
1	D. Mariano S. Muniesa.....	23	420'36	45
2	Sres. Witemburg Muniesa y Compañía.....	10	672'50	41
3	El mismo.....	42	5.444'92	48'50
4	El mismo.....	5	997'50	39'95
5	El mismo.....	82	5.101'48	47'50
6	D. Saturnino de Iribe.....	43	10.630'50	37
7	Crédit Lyonnais.....	6	763'80	50
8	El mismo.....	132	36.474'26	42
9	El mismo.....	28	6.227'25	43'90
10	Banco Hipotecario de España.....	640	90.001'18	39'65
11	El mismo.....	1	427'49	39'70
12	El mismo.....	27	6.349'80	35
13	El mismo.....	63	9.372'20	36
14	El mismo.....	6	1.499'10	46
15	El mismo.....	5	1.499'10	44
16	El mismo.....	79	180.048'75	41'65
17	El mismo.....	64	678'28	41
18	El mismo.....	10	25'64	30
19	El mismo.....	76	2.214'41	47
20	El mismo.....	6	1.499'10	45
21	El mismo.....	17	1.501'95	43
22	El mismo.....	10	1.501'95	42
23	El mismo.....	131	21.789'65	49'75
24	El mismo.....	520	90.000'10	39'65
25	Banco de Castilla.....	31	4.773'75	41'50
26	El mismo.....	65	4.133'92	45'50
27	El mismo.....	32	4.773'75	45'50
28	El mismo.....	30	4.773'75	43'50
29	El mismo.....	1	641'25	45'50
30	El mismo.....	26	4.773'75	43'50
31	El mismo.....	30	4.773'75	41'50
32	D. Ramón Díez.....	287	56.935'75	44'90
33	El mismo.....	577	61.347'24	43'60
34	D. Eusebio D. Gallo.....	293	61.725'30	47'70
35	D. Manuel Pozas Gómez.....	653	73.755'15	50'50
36	D. Eusebio D. Gallo.....	587	60.143'55	49'40
37	Sres. Max Laffitte y Compañía.....	7	926'25	40
38	El mismo.....	25	6.751'63	42
39	El mismo.....	7	1.333'80	42

Número de las proposiciones.	NOMBRES DE LOS PRESENTADORES	Número de carpetas ofrecidas.	IMPORTE nominal — Pesetas.	Cambio de las proposiciones.
40	Sres. Max Laffitte y Compañía.....	7	92'62	40
41	D. Nicolás González.....	12	2.181'67	44'49
42	D. Bernardo Latorre.....	14	2.223	44'95
43	Banco general de Madrid.....	4	648'37	44'87
44	El mismo.....	31	3.999'95	45'50
45	El mismo.....	17	3.999'96	45
46	El mismo.....	78	3.999'97	44'50
47	El mismo.....	52	3.999'95	44
48	El mismo.....	15	3.998'53	43'50
49	D. Alejandro Gómez.....	31	5.913	38
SUMA.....			857.760'97	

Proposiciones desechadas por carecer del timbre clase II.*

37	Sres. Max Laffitte y Compañía.....	7	926'25	40
38	El mismo.....	25	6.751'63	42
39	El mismo.....	7	1.333'80	42
40	El mismo.....	7	92'62	40

PROPOSICIONES ADMITIDAS

NUMERO	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	VALOR nominal. — Pesetas.	Cambio. — Ptas.	EFFECTIVO — Pesetas.
1	Banco Hipotecario de España.....	25'64	30	7'69
2	El mismo.....	6.349'80	35	2.222'43
3	El mismo.....	9.372'20	36	3.373'99
4	D. Saturnino de Iribe y Anduñ.....	10.630'50	37	3.933'28
5	D. Alejandro Gómez.....	5.913	38	2.246'94
6	Banco Hipotecario de España.....	90.000'10	39'65	35.685'03
7	El mismo.....	90.001'18	39'65	35.685'46
8	El mismo.....	427'49	39'70	169'71
9	Sres. Witemburg M. ^a y Compañía.....	997'50	39'95	398'50
10	El mismo.....	672'59	41	275'76
11	Banco Hipotecario de España.....	678'28	41	278'09
12	El mismo.....	4.773'75	41'50	1.981'10
13	Banco de Castilla.....	4.773'75	41'50	1.981'10
14	El Banco Hipotecario de España parte de su proposición importante pesetas nominales 180.048'75 que puede ser admitida en...	148.285'52	41'65	61.760'92
		372.901'30		150.000

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes, advirtiéndole que la presentación de carpetas ofrecidas deberá tener lugar en el término de ocho días y en la forma que está prevenido.
Madrid 10 de Enero de 1887. = P. A. del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Eduardo Romero Paz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

Habiéndose ausentado del vapor *Gaditano*, en la mañana del 6 de Octubre del presente año, el cabo de mar de segunda clase Jesús Campos y Alonso, perteneciente al expresado buque, y á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción, consumada en 14 del expresado mes;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al cabo de mar de segunda Jesús Campos y Alonso, señalándole la Comandancia de Marina de Algeciras, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha en que éste sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del *Gaditano* á 16 de Diciembre de 1886. = Mariano Carreras. = Por su mandato, Juan Deckler. 1311—M

CEUTA

D. José López Pinto, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Pablo Casés y Arana, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pablo Alonso, celador, licenciado del penal de esta plaza, que fijó su ruta para Bogarra, provincia de Albacete, hijo de Blas y Segunda Martínez, difuntos; de cuarenta y cinco años, soltero, de oficio jornalero, con instrucción, natural de Fábrica de San Juan, en la indicada provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le instruye sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta á 10 de Diciembre de 1886. = José López Pinto. = Pedro Casés Arana. = Por su mandato, José Azcona. 1285—M

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), D. Manuel Amador Fernández, Capitán graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería Fijo de Ceuta, y Fiscal instructor nombrado en comisión de la sumaria que se expresará.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del mismo batallón y regimiento Germán López

pez Gonzalez, hijo de Matías y de María, natural de Santa Ana, provincia de Huelva, de veintitún años de edad, soltero y de oficio del campo, y cuyas demás señas personales abajo se mencionan, á fin de que en el improrrogable término de diez días comparezca en esta plaza y cuartel denominado de la Reina, para verificar su incorporación á este cuerpo y recibirle declaración en la sumaria que contra el mismo instruyo por falta de incorporación; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación é individuos de la policía judicial, practiquen las más eficaces diligencias en averiguación del paradero del Germán López, y obtenido lo detengan poniéndolo á disposición de esta Fiscalía.

Ceuta á 15 de Diciembre de 1886. = Manuel Amador. = Por su mandato, José Padilla.

Señas de Germán López.

Su estatura un metro y 585 milímetros, pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz gruesa, barba ninguna, boca grande, color claro, frente chica, aire bueno, producción buena, con una señal en la frente. 1286—M

CÓRDOBA

D. Enrique López Báez, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, número 34.

Hallándose instruyendo sumaria de orden del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza y provincia de Córdoba contra Tomás Conde Herrero, recluta del contingente de Ultramar en el primer reemplazo de 1885, que cubrió plaza por el cupo del pueblo de Torrecampo, por delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en término de diez días se presente á disposición del Fiscal, en el Gobierno militar de esta plaza para dar sus descargas; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares, inquieran el paradero de dicho soldado y procedan á su detención, dando conocimiento al Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Córdoba 10 de Diciembre de 1886. = Enrique López Báez. 1287—M

ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante de Marina del distrito.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los individuos Francisco Se-

villa Triviño, natural de Junquera, provincia de Málaga, vecino de Cáceres, hijo de Diego y de Ana, casado, de treinta y un años de edad, jornalero, y Manuel Moreno Sánchez, natural y vecino de Estepona, hijo de Manuel y Josefa, soltero, de diez y siete años, para que dentro del expresado plazo se presenten en esta Ayudantía de Marina con el fin de notificarles sentencia sobre ellos recaída en sumario por contrabando.

Dado en Estepona á 25 de Noviembre de 1886. = Felipe de Ariño. 1289—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante de Marina del distrito.

Por este mi primer edicto, y término de treinta días, cito, llamo y emplazo al individuo José Pérez Martín, natural y vecino de esta villa, para que dentro del expresado plazo se presente en esta Ayudantía de Marina, con el fin de notificarle ciertos extremos en causa por sospecha de contrabando.

Dado en Estepona á 2 de Diciembre de 1886. = Felipe de Ariño. 1288—M

GERONA

D. Antonio Barrera Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Agustín Carbó Norrell, natural de Casá de la Selva, Gerona, á quien estoy instruyendo sumaria por delito de primera deserción,

Usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado Agustín Carbó Norrell, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, para que se presente en dicho punto en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargas y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 9 de Diciembre de 1886. = Antonio Barrera. 1290—M

GRANADA

D. Desiderio de la Cerda y García, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del batallón cazadores de Cuba, núm. 17.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía de este batallón Manuel Toyo Valdivia, á quien estoy sumariando por el mencionado delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto, al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargas; y en caso de no presentarse en dicho plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 10 de Diciembre de 1886. = Desiderio de la Cerda. 1291—M

LOGROÑO

D. César Fernández Tuñón, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Andalucía, número 55.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, llamo, cito y emplazo por tercera vez al corneta desertor Angel Muñoz Merino para que se presente en el cuartel de infantería de esta capital en el término de diez días, contados desde la fecha en que se publique este edicto.

Logroño 9 de Diciembre de 1886.—César Fernández Tuñón.
1292—M

MAHÓN

D. Antonio de Olmedo y Carranza, Alférez de navío de la Armada, perteneciente á la dotación del crucero *Castilla*, y Fiscal de una sumaria.

Habiendo sido dado por falta en este buque el soldado de infantería de Marina Francisco Roig Oliver el día 3 de Noviembre último, y no habiéndose presentado todavía, y por tanto consumado su deserción;

Usando de la autorización que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado Francisco Roig Oliver, hijo de Juan y de Magdalena, natural de Verdes, provincia de Barcelona, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en la Mayoría general de la Escuadra de instrucción ó en la Capitanía del puerto de Barcelona; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará el rebeldía.

Puerto de Mahón 7 de Diciembre de 1886.—El Fiscal, Antonio de Olmedo.—Por su mandato, Rosendo Rodríguez.
1301—M

D. Francisco Gozáve y Arteaga, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del crucero *Castilla*, y Fiscal de una sumaria.

Hallándome instruyendo sumaria contra el marinero de segunda clase Bernardino Murier García por el delito de segunda deserción, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado marinero, para que en el término de diez días se presente en la Capitanía del puerto de Mahón, en la Mayoría general de la Escuadra ó en esta Fiscalía de causas; bien entendido que de no verificarlo así se le seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, puerto de Mahón á 10 de Diciembre de 1886.—El Fiscal, Francisco Gozáve.—Por mandato de S. S., Bernardo Madero.
1300—M

D. Antonio de Olmedo y Carranza, Alférez de navío de la Armada, perteneciente á la dotación del crucero *Castilla*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose quedado en tierra maliciosamente á la salida de este buque del puerto de Cádiz el 22 de Octubre próximo pasado el marinero de segunda clase Juan Bautista Díaz Fernández, hijo de Manuel y Clara, natural de Moguer, á quien estoy sumariando por delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado marinero, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en la Mayoría de la Escuadra de instrucción ó en la del Departamento de Cádiz; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Puerto de Mahón 11 de Diciembre de 1886.—El Fiscal, Antonio de Olmedo.—Por su mandato, Rosendo Rodríguez.
1302—M

D. Luis Manso y Lozano, Teniente de infantería de Marina encargado de la guarnición del crucero *Castilla*.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero Celso Platón Tell, perteneciente á su dotación, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al referido marinero Celso Platón Tell, señalándole la Mayoría general de la escuadra ó la Capitanía del puerto de Barcelona, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, puerto de Mahón 11 de Diciembre de 1886.—Luis Manso.—El Escribano, Isaías Alvarez.
1303—M

MALAGA

D. José González Auriolos y Vinasa, Teniente de navío de primera clase de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal en comisión de la misma,

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez, y término de veinte días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al individuo Rafael Duarte Acosta, para que dentro del expresado plazo se presente en esta Fiscalía con el fin de notificarle sentencia sobre él recaída en sumaria por contrabando; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 15 de Diciembre de 1886.—José Auriolos.
1329—M

D. Manuel Buceta y López, Comandante de infantería y Fiscal permanente del Gobierno militar de Málaga.

Habiendo desertado del depósito de bandera para Ultramar, establecido en esta capital, el 24 de Octubre último el soldado del mismo, en expectación de embarque, Francisco López Ortega, hijo de José y Encarnación, natural de Granada, de treinta y cinco años y once meses de edad, soltero, pelo negro, cejas íd., ojos íd., nariz regular, barba poblada, boca regular y color bueno, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al citado individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la Secretaría de este Gobierno, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por el delito de segunda deserción instruyo contra él mismo; pues de no hacerlo se le declarará rebelde.

Málaga 15 de Diciembre de 1886.—Manuel Buceta.
1298—M

D. Manuel Buceta y López, Comandante de infantería y Fiscal permanente del Gobierno militar de la plaza de Málaga.

Habiéndose ausentado con su familia del pueblo de Benaolán, donde se hallaba avecinado, el soldado José Benítez Vilches, hijo de Juan y de Francisca, natural de Setenil, Cádiz, quinto del primer reemplazo ó alistamiento de 1885 por el cupo del expresado pueblo de Benaolán, provincia de Málaga, con el núm. 27, de edad de veintitún años, oficio del campo, de estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz corta, barba poblada, boca grande, color trigueño, frente grande;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército conceden á los Jefes y Oficiales del mismo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por su falta de presentación al ser llamado para su incorporación á activo; pues de no hacerlo se le declarará rebelde con arreglo al art. 451 de la ley de Enjuiciamiento militar, continuándose no obstante la causa hasta su terminación.

Málaga 15 de Diciembre de 1886.—Manuel Buceta.
1299—M

MELILLA

D. Juan Magdaleno y Mauricio, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón y regimiento Juan Torres, hijo de padre desconocido y de Josefa, natural de Geve, parroquia de San Andrés, Juzgado y provincia de Pontevedra, quinto por su pueblo para el reemplazo de 1883;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercero y último edicto, se presente á la Autoridad militar ó local del punto en que se encuentre, para que teniendo por ella conocimiento esta Fiscalía, se continúe la causa que se le instruye como proceda; y de no presentarse en el término señalado será juzgado en rebeldía.

Melilla 6 de Diciembre de 1880.—El Comandante Fiscal, Juan Magdaleno.
1304—M

D. Juan Magdaleno y Mauricio, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón y regimiento Francisco García Peña, hijo de Juan Antonio y María Antonia, naturales de Troanes, Ayuntamiento de Cuntis, provincia de Pontevedra, quinto por Cuntis para el reemplazo de 1885;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercero y último edicto, se presente á la Autoridad militar ó local del punto en que se encuentre, para que, teniendo por ella conocimiento esta Fiscalía, se continúe la causa que se le instruye como proceda; y de no presentarse en el término señalado será juzgado en rebeldía.

Melilla 10 de Diciembre de 1886.—El Comandante, Fiscal, Juan Magdaleno.
1305—M

D. Cristóbal Fernández y Pení, Comandante graduado, Capitán ayudante del batallón disciplinario de Melilla, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército y ley de Enjuiciamiento militar me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado del mismo cuerpo Agustín Gené Puig, acusado de haberse disparado su fusil intencionadamente en la pierna izquierda estando de centinela, de lo que resultó inútil, el cual, á pesar de las diligencias practicadas no ha sido capturado; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días comparezca en esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la misma en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Melilla 16 de Diciembre de 1886.—Cristóbal Fernández.
1330—M

PALENCIA

D. José Gil Alfonso, Alférez porta-estandarte del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería, y Juez fiscal en la presente sumaria, instruida contra el soldado del primer escuadrón Sebastián Iglesias Bas, acusado del delito de primera deserción.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado del citado cuerpo, á fin de que se presente en el cuartel de San Fernando que ocupa la fuerza de dicho Cuerpo de esta capital, dándole de término veinte días, á contar desde su publicación de este segundo edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que responda á los cargos que contra él resultan por el delito de primera deserción.

Palencia 11 de Diciembre de 1886.—El Fiscal, José Gil Alfonso.
1306—M

PALMA

D. Tomás Fortuny y Veri, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al paisano José Miguel Amengual, cuyo paradero se ignora, y que en 27 de Abril de 1877 fué detenido por el vapor *Alerta* á bordo del laúd de pesca de esta inscripción nombrado *San José*, su patrón Pedro Juan Ballester, por no figurar su nombre en el rol de equipaje, á fin de que, y en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en sumaria que de orden superior me halló instruyendo; en la inteligencia que al no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 12 de Diciembre de 1886.—Tomás Fortuny.—José María Vives.
1307—M

PAMPLONA

D. Arturo Alvarez Maldonado, Comandante de infantería Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Navarra.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado destinado á Ultramar Angel Telechea Lesaca, por haberse ausentado de la villa de Lesaca, punto de su residencia, sin la competente autorización;

Usando de las facultades que en estos casos concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que se presente en esta Fiscalía, plaza del Castillo, núm. 13, dentro de término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificar su presentación se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Pamplona 15 de Diciembre de 1886.—Arturo Alvarez Maldonado.
1308—M

D. Arturo Alvarez Maldonado, Comandante de infantería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Navarra.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado destinado á Ultramar Francisco Naoaz Munariz, por haberse ausentado del pueblo de Ucar, punto de su residencia, sin la competente autorización;

Usando de las facultades que en estos casos concede la ley de Enjuiciamiento, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que comparezca en esta Fiscalía, plaza del Castillo, núm. 13, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificar su presentación se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Pamplona 18 de Diciembre de 1886.—Arturo A. Maldonado.
1309—M

D. Arturo Alvarez Maldonado, Comandante de infantería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Navarra.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado destinado á Ultramar Marcelino Díaz Albeniz, por haberse ausentado del pueblo de la Población, punto de su residencia, sin la competente autorización;

Usando de las facultades que en estos casos concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que comparezca en esta Fiscalía, plaza del Castillo, núm. 13, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificar su presentación se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Pamplona 23 de Diciembre de 1886.—Arturo A. Maldonado.
1310—M

D. Arturo Alvarez Maldonado, Comandante de infantería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Navarra.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado del batallón disciplinario de Melilla Ambrosio Hindaín Basterra, por haberse ausentado del punto de su residencia en la Cendea de Olza sin la competente autorización;

Usando de las facultades que en estos casos concede la ley de Enjuiciamiento, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que comparezca en esta Fiscalía dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificar su presentación se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Pamplona 23 de Diciembre de 1886.—Arturo A. Maldonado.
1331—M

REMEDIOS

D. Miguel Céspedes Sánchez, Comandante graduado, Capitán del segundo batallón del regimiento infantería de Tarra...

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que instruyo en ave...

Remedios 23 de Noviembre de 1886.—Miguel Céspedes. 1332—M

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

La administración, en vista del resultado del balance del año social que terminó en 31 de Diciembre último, ha acordado...

El pago de las 10 pesetas á cada acción, se realizará desde el lunes 24 del corriente por la Caja de este Banco, en Madrid...

Madrid 10 de Enero de 1887.—Por acuerdo de la administración, el Secretario, Ricardo Sepúlveda. X—1216

Compañía Ibérica de Riegos en liquidación.

La Comisión liquidadora de la misma convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 15 de Febrero próximo...

El objeto de esta junta es para dar cuenta de la liquidación y estado de la Compañía, en conformidad con el art. 62 de los estatutos.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha junta deberán hacer antes del día 1.º del próximo Febrero el depósito de sus acciones...

Madrid 8 de Enero de 1887.—Por acuerdo de la Comisión liquidadora, el Secretario, M. Sánchez Llorente. X—1215

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Enero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 8., Día 10. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE ENERO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'50 d. Idem, á ocho dias vista, dins., 47'10 d. París, á ocho dias vista, frs., 4'96-965.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Enero de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo. Rows include 8 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Enero de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidas en el parte anterior, anteaer nevó en Vitoria, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer ha llovido en Bilbao, León, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Palma, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Valladolid y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y

Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'46 á 1'50 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 182.—Carneros, 210.—Terneras, 100.—Cerdos, 281.—Ovejas, 10.—Total, 783. Su peso en kilogramos..... 68.641.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'24 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'38 á 1'47 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'46 á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Arganda.

TOTAL..... 65.606'61

Madrid 8 de Enero de 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 5 de la Sala segunda y 1.º de la tercera del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Higinio, papa y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 1.º par.—Serie 3.ª.—Entre bobos anda el juego.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—La primera postura.—Los demonios en el cuerpo.—El Doctor Olmedo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Fuera de abono.—Un sarao y una soirée.—Las mujeres que matan.—Intermedio mímico-incorpóreo.—Presentación de una estudiantina.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El teatro negro.—Historias y cuentos.—Merienda de negros.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los célebres Hanlon-Lees ejecutarán el aplaudido vaudeville en tres actos titulado «Un viaje á Suiza.»

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.